



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2950.

Artículo de oficio.

(Número 525.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid núm. 6302, correspondiente al día 15 del actual, se halla inserta la real orden siguiente.

Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.—Entre los medios adoptados para la repoblación de los montes del Estado y de los pueblos, se han considerado siempre como los más eficaces las siembras y plantaciones periódicas en aquellos terrenos que por su naturaleza misma se prestan al más pronto y fácil desarrollo del arbolado. Acreditadas por la experiencia donde el celo y la inteligencia de las municipalidades correspondieron á las disposiciones de la administración pública, fueron declaradas obligatorias por la ordenanza de montes; y repetidas reales órdenes, no solo encarecieron hasta ahora su ejecución, sino

que la hicieron obligatoria, preparándola con tanto mayor empeño, cuanto que la teoría y la práctica han venido á demostrar sus ventajas. Al recordarlas ahora se hace necesario, que aprovechando V. S. la próxima estación, disponga que los ayuntamientos procedan desde luego á las siembras y plantaciones en los terrenos de sus propios y comunes mas á propósito para este objeto y segun sus recursos lo permitan. Casi todos han consignado ya para tan preferente atención una cantidad en sus respectivos presupuestos, y ninguno hay que pueda desconocer, no ya las utilidades, sino la necesidad de reparar las devastaciones de sus montes, lastimosamente deteriorados por la tala y el incendio en muchos años de guerras domésticas y extrañas, y de una administración poco conforme á su fomento y mejora.

Estos daños no se remedian de un golpe: son siempre lentos los procedimientos de la naturaleza; y aun eficazmente auxiliada por los esfuerzos del hombre, la restauración solo ofrece resultados después de muy conti-

nuados y penosos sacrificios. Pero es preciso no escasearlos si han de conservarse los restos de los antiguo arbolados, y con ellos la bondad del clima, las aguas que fecundan el suelo, los adelantos ya alcanzados en la agricultura, y las maderas de construccion naval y urbana, tan indispensables al Estado y á los pueblos como á los particulares.

Asi pues, teniendo V. S. presentes las disposiciones hasta ahora adoptadas para las siembras y plantaciones en la real orden de 20 de noviembre de 1841, y las circulares de 24 de marzo de 1847, 14 de enero de 1848 y 9 de octubre del mismo, dispondrá desde luego:

1.º Que se proceda en esa provincia á preparar y verificar en seguida las siembras y plantaciones, conforme los recursos de los ayuntamientos lo permitan, y observando al efecto las reglas prescritas en las reales órdenes y circulares ya citadas.

2.º Que sea preferida la repoblacion de los montes actuales á la creacion de otros nuevos, siempre que la naturaleza del suelo y las circunstancias locales prometan el resultado que se desea, y justifiquen esta preferencia.

3.º Que en la eleccion de las semillas se ponga la mas escrupulosa diligencia, y sean examinadas por el comisario y el perito agrónomo, sin cuya aprobacion no podrán emplearse.

4.º Que para designar los terrenos que se destinan á las siembras y plantaciones, se consulte igualmente á los comisarios y peritos agrónomos, los cuales manifestarán su dictámen por escrito.

5.º Que los empleados del ramo dirijan todas las operaciones, auxiliando eficazmente los esfuerzos de los ayuntamientos, y contribuyendo al mejor éxito de sus trabajos.

6.º Que si por las circunstancias especiales de la localidad, la escasez de recursos en el momento, ú otras causas que ahora no pueden determinarse, se hiciesen imposibles las siembras y plantaciones en la próxima estacion, se preparen por lo menos para la inmediata, emprendiendo desde luego todos aquellos trabajos que deben

precederlas, y preparando los suelos de la manera mas oportuna para asegurar el resultado, y evitar nuevas dilaciones.

7.º Que del resultado de todas estas disposiciones dé V. S. conocimiento al ministerio de mi cargo, manifestándole los obstáculos con que pueda tropezar su ejecucion, y cuanto creyese oportuno, para que sea tan cumplida como conviene á la restauracion del arbolado.

De Real orden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1851.—Arteta.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

La que he dispuesto se publique en el Boletín oficial á fin de que tenga en todas sus partes el debido y puntual cumplimiento. Palma 20 de octubre de 1851.—José Manso.

(Número 526.)

En la Gaceta número 6297 correspondiente al dia 10 del actual se halla la real orden espedida por el ministerio de Hacienda con fecha 1.º del mismo mes cuyo tenor es el siguiente:

En consideracion á lo dispuesto en el art. 42 del real decreto de 23 de agosto último respecto de las compensaciones de los débitos á favor del Tesoro hasta fin de 1849, con créditos á cargo del mismo pertenecientes á la propia época; y de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de contabilidad, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado determinar:

1.º Que la comision central de liquidacion y cobranza de débitos hasta fin de 1849 sea la que declare si deben ó no hacerse las compensaciones que se soliciten de los derechos del Tesoro con los créditos á su cargo, pertenecientes unos y otros á la época anterior á 1.º de enero de 1850.

2.º Que la referida comision de conocimiento á la Direccion general del Tesoro de las compensaciones que acuerde, expresando el nombre de las personas á cuyo favor se hayan hecho las declaraciones, el ramo en que deban te-

ner lugar aquellas y el importe del descubierto de los deudores.

3.º Que la Direccion del Tesoro, prévio el conocimiento de los créditos de los interesados, comunique las órdenes oportunas al Gobernador de la provincia donde radiquen los créditos que van á pagarse, á fin de que tengan efecto las compensaciones bajo las formalidades prevenidas en la real instruccion de 25 de enero de 1850 y demas posteriores disposiciones.

Y 4.º Que en los estados mensuales que se presentan al ministerio se indique por nota el importe de las compensaciones que se efectúen en cada mes.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Gefe de la comision central de liquidacion y cobranza de débitos atrasados.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados. Palma 27 de octubre de 1851. José Manso.



(Número 527.)

INTENDENCIA MILITAR

DE LAS BALEARES.

Intendencia general militar.—El intendente general militar—Hago saber: Que debiendo contratarse el servicio de trasportes terrestres del ramo de guerra por el término de un año con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia general, y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el dia 20 de noviembre próximo, á la una en punto de su tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio,

podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones bajo las cuales se convengan encargarse de este servicio fijando en ellas clara y terminantemente el tanto por ciento de baja á la totalidad de los precios límites marcados por la intendencia general que figura en el pliego unido al de condiciones arriba citada, bajo el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion que tendrá lugar entre los autores de todas las proposiciones que sean iguales ó inferiores al precio límite fijado por la administracion militar; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presenten despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que la baja del tanto por ciento se fije precisamente por igual á los precios que contiene este servicio, con entera sujecion al espresado pliego de condiciones, y que el licitador que suscriba aquella, haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 18 de octubre de 1851.—Está rubricado.—Es copia.—Llanos.

(Número 528.)

Intendencia general militar.—El intendente general militar—Hago saber: que debiendo contratarse el servicio de transportes militares por mar, canales y

rios navegables por el término de un año, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia general, y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el dia 20 de noviembre proximo á la una en punto de su tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones bajo las cuales se convengan encargarse de este servicio fijando en ellas clara y terminante el tanto por ciento de baja á la totalidad de los precios limites marcados por la intervencion general que figuran en el pliego unido al de condiciones arriba citado bajo el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion que tendrá lugar entre los autores de todas las proposiciones que sean iguales ó inferiores al precio limite fijado por la administracion militar; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presenten despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que la baja del tanto por ciento se fije precisamente por igual á los precios que contiene este servicio, con entera sujecion al espresado pliego de condiciones, y que el licitador que suscriba aquella haya de estar presente ó

legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 18 de octubre de 1851.—Hay una rubrica.—Es copia.—Llanos.



(Número 529.)

COMISION PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LAS BALEARES.

Hallándose vacante la escuela elemental de Campanet dotada con tres mil reales y cien reales para los gastos de libros, papel, plumas y conservacion del menage que ha de percibir de los fondos municipales en metálico ademas de habitacion para el maestro; se anuncia al público que se ha señalado el dia 9 de diciembre próximo para principiar las oposiciones prevenidas en las disposiciones vigentes.

Conforme á ella se proveherán las otras escuelas que se hallan vacantes, si oportunamente quedan concluidos los expedientes de arreglo de dotacion que se están formando.

Los aspirantes deberán inscribirse en esta secretaria con seis dias de anticipacion al señalado para las oposiciones y presentar la partida de su bautismo que acredite haber cumplido veinte y un años el título que tengan ó una certificacion legalizada del mismo y certificacion del ayuntamiento y cura párroco de su domicilio, en la que acrediten su buena conducta. Palma 9 de noviembre de 1851.—El presidente.—José Manso.—P. A. de la C. P.—Antonio Canals secretario.

ANUNCIOS.

Se desea adquirir una prensa grande, de fuerte presion, de cualquiera clase que fuere. Informarán en esta imprenta.

Imprenta Balear, á cargo de P. J. Umbert